

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—JULIOL DE 1922

SUMARI

I. Cueva de San Martín de Alcúdia, por P. Ventayol Suau

II. Enterraments y Obits del Real Convent de Sant Domingo de la Ciutat de Mallorca.—Apéndice—(continuación), por D. Jaime de Oleza y de España.

III. Memoria descriptiva del Archivo Histórico de Mallorca (continuación), por D. Pedro A. Sancho.

IV. Mallorca durante la guerra de sucesión a la Corona de España. (continuación), por D. Fernando Porcel.

V. Fuentes del Derecho en Mallorca (continuación), por D. Gabriel Llabrés.

VI. Noticias, per R.

Cueva de San Martín de Alcúdia

¿Qué diremos de esta famosa cueva? Está situada al pié de dicho monte hacia la Albufera; barranco de silvestre vegetación en sus bordes, al cual se baja por desmoronada escalera y bajo las filtraciones de agua de los peñascos se ven restos de una capilla dedicada a S. Martín (1); un retablo con relieves de San Jorge y un púlpito, lo que nos atestigua cuan cerca llegó de nuestros tiempos el culto allí establecido, (2) que hay quien ha pretendido remontar a los primeros siglos del cristianismo.

A falta de documentos que lo atestigüen, nos queda la tradición que avala la antigüedad

(1) El retablo de San Martín, mutilado y hecho trozos, se recogió y se guarda en el Museo Arqueológico Luliano.

(2) Hasta el año 1827 se celebraron cultos en esta santa cueva. El rector D. Antonio Rosselló privó conjuarían por estar abandonada y ser inmundia.

histórica de esta cueva santificada por la oración desde el siglo I de la Era cristiana. Y, quien sabe si fué el primer sitio donde se confortaron con la Eucaristía los primeros cristianos cruelmente perseguidos por los emperadores romanos? ¡Oh! si pudiéramos descifrar este enigma ¡que gloria para esta cueva, cuna del cristianismo balear!

Lo cierto es, que en los primeros siglos había ya cristianos en Mallorca, bautizados los primeros por S. Pablo y S. Jaime. El número de cristianos luego aumentó con los que vinieron desde Roma, unos voluntariamente, otros desterrados por los crueles emperadores, por que el ser cristianos, era motivo bastante para aniquilarles y robarles sus riquezas que servían para continuar sus voluptuosas horgías a la vez que premiar el trabajo de viles y crapulosos favoritos. Aquí, los Pretores, perseguían con menos violencia quizá, dando lugar a que los cristianos pudieran reunirse en este parage semi-salvaje y a altas horas de la noche hasta que el gran Constantino, en el año 313 de nuestra Era, abolió el paganismo y declaró el catolicismo la religión del Estado.

Desde el año 313 al 426 la religión se manifestó publicamente, teniendo todas las poblaciones sus capillas y algunas basílicas como en Manacor y Sta. María. Vinieron los Vándalos en esta Isla y desahogando el odio que contra los romanos sentían, arrasaron la bella y populosa ciudad de *Pollentia* y el pueblo de *Báxoris* y con ellas, los templos cristianos. (1) Este estado de cosas duró más de 100 años,

(1) A este tiempo corresponde quizá la destrucción de la basílica católica de *Son Peretó* de Manacor, descubierta por M.^e Juan Aguiló, Pbro.

y, pasado el cual, los cristianos pudieron volver al ejercicio de su religión.

El llevar esta cueva el nombre de *S. Martín* y dedicado un altar a este Santo, parece indicar que catalanes fueron los que habitaron este término y el de Pollensa mucho antes del siglo VIII, y con ello, rindieron culto a un santo favorito y catalán en recuerdo de su primitiva patria.

Todo fué bien hasta el año 797 en que los moros invadieron y dominaron en Mallorca hasta el año 1229 (1) en que el Rey don Jaime I el conquistador los arrojó, para siempre, hacia las playas africanas de donde habían venido. Desde entonces volvióse a reanudar el culto a *S. Martín* en la santa cueva y, posteriormente a *S. Jorge*, patrón de Cataluña.

En el repartimiento de tierras hecho por el Rey D. Jaime, figura la alquería de *S. Martín* en la cual está enclavada la *Cueva* y cuyo nombre debió darlo al predio.

Año 1268

«En el primer documento en que se encuentra hecha mención expresa de este Santuario, es en el curioso testamento de *Valentín Ses Torres* otorgado ante el notario *Jaime de Marina* en 31 Octubre de 1268, en el que aparece entre otros legados pios el de 5 sueldos a *San Martín* de Pollensa». (2)

Año 1325

«El testamento de *Elisenda* muger de *Berenguer Antonio Colom* de Sóller, hecho ante el notario *Bartolomé Roca* en Octubre de dicho año, figura un legado de 6 dineros a la obra de *S. Martín* de la *cueva* de Pollensa.»

Año 1342

«La noble D.^a Saura Rosselló, mujer de Sancho Infante de Mallorca, en testamento otorgado en 10 de las Kalendas de Agosto de

(1) El dominio de los moros no fué continuo; fueron expulsados en 1108.—En 1117 volvieron a dominar para ser expulsados definitivamente en el año 1229.

(2) Todo lo que va escrito entre comillas, son datos aportados por el ilustrado catedrático D. Gabriel Llabrés y Quintana y publicados en la benemérita *Revis a Arqueològica Luliana*.

Lo que es hoy término de Alcudia en 1268 formaba el término de Pollensa.

1342 ante el notario Guillermo Vadell, hizo un legado particular a favor de sus obras.» (1)

Año 1371

«En los libros del clavarío de Alcudia de este año que regentó mucho tiempo el notario *Bernardo Ferrer*, aparecen los siguientes asientos que nos dan seguridad y certeza de cuanto atañe a la capilla de *S. Martín* que en aquellos años *levantó de nuevo* el maestro *Guillermo Sunyer*. Dice así: «Yo *Pera Vaquerises e Berenguer Robi* otorgam vos senyor en *Bernat Ferrer* notari, que eus havam dadas 10 lliures per lo tirage de la pera (piedra) de *Sant Martí* axi com hasta en veritat fát-vos aquest present albará escrit de mà den *Pera Vaquerises*. E fot fét dignament a 4 del més de Màtg—10 lliures.

Item, doni a en *Sunyer* per la obra de *Sant Martí*—6 lliuras.

Item, doni a un catiu den *Ramón Solivera* per dos dias fó a escombrar la cova de *Sant Martí*—6 lliuras.

Item, doni a en *Sunyer* per metra la pera (piedra) dins la cova,—1 lliura.»

Año 1373

«Primerament doni a en *Guillem Sunyer* picaperes per la obra e construcció de la capella de *Sant Martí* les quals per la vila li eran dagudas per só com se torná de peu (edificó de nuevo) la dita capella, per adjuditori del afany (como auxilio—6 lliuras, 1 sou, 4 diners.

Item, doni al dit *Pera Vaquerises* per tiraja de la pera (piedra) de la obra de *Sant Martí*—5 lliuras.

Las obras que realizó la villa de Alcudia durante los tres años importaron 28 libras, 7 sueldos, 4 dineros.»

Año 1507

Año de gloria imborrable para los alcudianos, puesto que en él y día 24 de Febrero al verificarse una procesión de rogativa desde la ciudad *Fidelísima de Alcudia* a la cueva de *San*

(1) Bover. Noticias Históricas de Mallorca.

Importancia tendría ya esta Santa cueva, cuando en el año 1344 el obispo de Mallorca *Ilmo. D. Berenguer Batle* fundó en ella un *beneficio* dotándolo con 30 cuarteras de trigo cada año.

Este dato me lo suministró mi querido amigo don Gabriel Llabrés Quintana.

Martín, al salir de ésta, se efectuó el milagro del *Santo Cristo* de Alcudia. Fué este milagro tan estupendo y de consecuencias tan consoladoras, que su narración merece capítulo aparte y tiene por epígrafe: «El Santo cristo de Alcudia y su Capilla» al cual remitimos al lector. (1)

Años 1632 a 1637

«En el arco del lado de la Epístola de la Capilla de S. Jorge de dicho Santuario se lee esta inscripción, dibujada con lapiz negro con cierto cuidado

TONI BINIM . . . (ELIS)

TONI RRAM . . . (N)

HOBRES 1632

En otro lado de dicho arco se lee en parecidos caracteres esta otra:

JOAN TONI HOMS 1632

GASPAR HOMS

ASCULTOR 1637

Fechas que hacen referencias sin duda sinó a la factura del retablo o cuando menos a los adornos de yeso vaciado de gusto pésimo que decoraban aquél. En su remate había un escudo de la ciudad y fecha 1632.»

Año 1762

«Los administradores y protectores (lo eran dos miembros del Ayuntamiento de Alcudia) saldan cuentas con el obrero Juan Mascaró, importando los ingresos desde 20 de Mayo de 1759 a 11 Enero 1762, 45 libras, 6 sueldos, 8 dineros y, los gastos, 16 libras, 4 sueldos, 4 dineros.»

Año 1827

En este año, el curioso D. Antonio Furió en unos apuntes y descripción que hizo al visitar esta cueva, en el mes de Junio de este año 1827, anotó que el entonces rector don Antonio Rosselló privó o suprimió la fiesta con oficio y sermón que cada año se solía celebrar allí, en vista del indecoroso estado

(1) Este Opúsculo histórico del Santo Cristo y su Capilla de Alcudia, publicado en Febrero del año 1918, si Dios permite que pueda imprimir la Historia de Alcudia, formará un capítulo con leves modificaciones a causa de nuevos datos adquiridos con posterioridad.

de aquel lugar, en donde se guarecían los ganados. Y la función religiosa se celebró en la parroquial iglesia como se sigue celebrando en la actualidad.» (1)

Aquí van continuados algunos datos que hemos hallado unos, en los libros de clavarios del Archivo Municipal, otros en el libro de la Confraría de Sant Martí de la Cova y libros de concejos.

Año 1632

«Mes avant fonch presentada una suplicatió per lo R.^m Sr. Bernat Caldés P.^{re} y rector de Alcudia per part del obrers (2) de *S. Marti* dient: que han fet un *retaula* a la cova de *Sant Marti* a la *Capella de Sant Jordi* lo cual encare nostá acabat de fer y perfeccionat y convé que se acápíe y no poden per causa que no tenen diners a compliment y que per só, V.^s M.^s sian servits ferlos ajuda en alguna cosa pera que pugan acabar una obra tan santa y tan bona..... Fonch determinat que vejen els obrers si tenen diners o nó y, si non tenen, que los M.^s *Furats* tingan llòch de ferlos pòlisa a 10 lliuras per dita obra del dit *retaula*.» (3)

Año 1672

«A *Juan Amorós*, obrer del glorios *Sant Marti*, per ajudar a pagar la *casa* ha fet la festa de *Sant Marti*, per havernos referit que en la confraria nos troba diners per poder pagar, 1 lliura—3 Maig—Libro del Clavario.»

Año 1682

«A *Rafel Rabasa* conductor del *Rafal Bobot* per haver gastat en fer adobar la paret y taulada de las casas de *Sant Marti* y el forn

(1) D. Gabriel Llabrés, Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana, año 1887.

(2) ¿Eran los obreros Toni Binimelis y Toni Ramón?

(3) Libro de Consejos n.º 6.

Por este documento sabemos que el retablo de San Jorge se hizo en el año 1632.

Los nombres escritos con lapiz de los escultores Juan Antonio y Gaspar Homs, fueron seguramente los que labraron el dicho retablo.

En 1675 Juan A. Homs trazó el plano de la capilla del Santo Cristo de Alcudia.



lliuras, 9 sueldos, — 14 Maig

Años 1709, 1710, 1711 y 1712

En estos años siendo obreros del R.^{do} Jaime Capdebou Pbro. y Juan Domenech de Sebastián se hicieron grandes reparaciones y una nueva casa como se verá por algunos pagos hechos y entresacados de los muchos que pudiéramos citar.

Año 1709

«A mestre Juan Mestre, picapedrer, per fer un tròs de escanadar que no anava en la escadada, per mans y manobre, 3 lliuras, 5 sous.»

«A mestre Juan quatre oreyes, de la vila de Muro, per adobar la porta de la casa vella, un jornal 7 sous—L. obreria.»

Año 1710

«A Pera Font per tres dotzenas cantons a rahó de 12 sous dotzena y dos llindars, un per la casa nova y lo àltra per lo estable, 2 lliuras, 3 sous —23 Noviembre—L. obreria.»

«A mestre Joan Vilanova, gerrer, per 50 teulas a rahó de 13 sous el 100, valen 3 lliuras, 11 sous—24 Novembre.» L. obreria.

«A Antoni Seguí, per un jornal de tallar pins per fer cayrats (jáseras) per la saleta de la casa nova de dit Sant Martí, 4 sous.» L. O.

«A Pera Llabrés, per 3 pins li havem comprats per fer dits llenyams y 4 solas per fer bàncs per adorno de dita casa a rahó de 6 sous cada hú, valen 1 lliura, 10 sous.» L. O.

«Par portar dits llenyams a la font salada⁽¹⁾ 2 jornals a Antoni Mauva, alias xòpa y lo àltra a Miguel Seguí a rahó de 7 sous cada hú, 14 sous.» L. O.

«A Damià Bennasar, alias Garrit, de la vila de Campanet per sèt pòts de pi per fer los respatlés de dits bàns y una tàula llarga per la sala de dita casa nova, 3 lliuras 10 sous.» L. O.

«A mestra Juan Serra, ferrer, per una soca de alsina per fer la porta a la casa de dit Sant Martí, 1 lliura.» L. O.

(1) Dentro la Albufera y frente a la cueva de San Martín, cuando las aguas estancadas bajan de nivel, en la font salada se ve el burbujeo del agua que mana y se cree que viene del mar.

Año 1711

«Se ha donat a mestre Esteva Farriol, picapedrer, per el pedreny ha tret per la casa de dit Sant Martí, so es, per 9 dotzenas de redones, 4 dotzenas de mitjes pedres y 10 revòlts per la escala, de lo hort de Antoni Morey, 3 lliuras 5 sous; 7 Mars.» L. O.

Dichos obreros R.^{do} Jaime Capdebou Pbro. y Juan Domenech han tenido desde 31 de Julio de 1707 hasta 20 Noviembre de 1712.

Entradas. . . . 117 lliuras 3 sous
Gastos 130 » 18 »

Queda la Confraría deudora a los obreros en 13 libras 13 sueldos.

Las de construcción y reparación en la cueva de S. Martín cuyo total importó 94 libras 18 sueldos fueron hechas por determinación de concejo del día 8 Julio de 1709.

Año 1784 (1)

«A mestre Pau Calvo, picapedrer y a Jaume Serra, fuster, per la recomposició se ha fet en las cases del puig de Sant Martí, propietat de esta Ciutat, comprès los jornals, manobres, llenyams y demás materiales que se neselitaren, 11 lliuras 1 sou; 10 Dezembre.» L. Clavario.

P. VENTAYOL SEAG.

(Continuará).

Enterraments i Obits

del Real Convent de Sant Domingo

de la Ciutat de Mallorca

(CONTINUACIÓ)

Desclapes, D. Joseph; pág. 301.—Als 4 Juny 1814, fonch enterrat en la sepultura de Desclapes, construïda dins la capella de Santa Rosa, el cadaver del Noble Sr. D. Joseph Desclapes, fadri, fill de los Srs. D. Barthomeu Desclapes y de D.^a M.^a Antonia Boxadors, conjugues difunts. Ordena testament y obras pias, en poder del Sr. Miguel Brotad, nott. als 14 Juliol

(1) En el año 1753 el predio Gatamoix estaba gravado con 5 cuartanes de aceite de la mejor calidad.— En el año 1783 dicho predio, del honor Juan Domenech y Serra, estaba gravado con un censo anual de 20 libras de aceite que habia de servir para alimentar la llántia que ardia ante el altar de S. Martín de la Cueva.—Véase Catastro del año 1783.

1800. Se li cantaren dos officis cos present. Aporta sepultura nova de 12 atxas y las 9 pesaren 44 lliuras.—Parroquia Santa Eulalia.—Mori de calentura y de 47 anys de edad.

Sureda, D.^a Maria; pág. 302—Als 20 Juny 1814, fonch enterrat en la sepultura de Suredas Valeros, el cadaver de la Noble señora D.^a Maria Sureda Valero y Togores, doncella filla de los Nobles señors D. Agusti y dona Cathalina Togores, conjugues difunts. Ordena testament y obras pias en poder de D. Franchechs Pujol, nott. als 11 Janer 1814. Tingue dos officis cos present. Se repartí un ciri de 4 unsas a cada Religios y foren 76. Aporta sepultura nova de 12 atxas y pesaren las 9, 61 lliuras.—Parroquia Santa Creu.—Mori de un Esquirro.

Puigdorfila, D.^a Anna M.^a; pág. 303.—Als 29 Juny 1814, de orde de D. Nicolau Dameto, aná la comunidad de 62 Religiosos a cantar un responsori y a acompañar a la Eclesiastica sepultura del convent de Sant Francesch, el cadaver de D.^a Anna Maria Puigdorfila q.^m la sua muller.

Togores y Puigdorfila, D.^a Magdalena Ventura; pág. 303.—Als 2 Juliol 1814, de orde de D. Joseph Francisco de Villalonga y Dezbrull, ana la comunidad, a acompañar a la Eclesiastica sepultura del convent de Sant Francesch, el cadaver de D.^a Magdalena Ventura de Togores y Puigdorfila. Se repartí ciri de 4 unsas a cada Religios y foren 79.

Comellas, D.^a Agnes; pág. 309.—Als 24 Abril 1815, de orde del M. Ill.^e Sr. Marques de España D. Carlos, ana la comunidad de 66 Religiosos, a acompañar a la Eclesiastica sepultura de la Cathedral, el cadaver de dona Agnes Comellas, q.^m se sogre.

Brondo, D. Raphel Ignaci; pág. 309.—Als 21 Abrils 1815, fonch enterrat en la sepultura de Brondos construida dins capitol, un albat de 3 anys y 8 mesos, son nom Raphel Ignaci Brondo, fill de D. Rafel y de D.^a Juana Monserrat, conjugues. Tingue offici de Angels. Aporta sepultura nova de 12 atxas y pesaren las 9, 35 lliuras.—Parroquia la Cathedral.—Mori de Calentura.

Dameto, D. Mariano; pág. 310.—Als 20 Maig 1815, de orde de D. Antoni Dameto, aná la comunidad de 66 Religiosos, a la parro-

quia de San Jaume per acompañar a la Eclesiastica sepultura de las Monjas capuchinas, el cadaver de D. Mariano Dameto q.^m son germa.

Palou de Comasema, D. Pau Mariano; pág. 315.—Als 14 Octubre 1815, fonch enterrat en la sepultura de Palous de Comasema, el cadaver de D. Pau Mariano Palou de Comasema, viudo de D.^a M.^a Magdalena Ferra, fill de don Geroni y de D.^a Maria Mayol, conjugues difunts. Ordena testament y obras pias en poder de D. Agusti Marcó, nott. als 12 octubre 1815. Tingue offici cos present. Aporta sepultura nova de 12 atxas y las 9 pesaren 46 lliuras.—Parroquia Cathedral.—Mori de opresió.

Amigó de Ivero, D. Joaquín; pág. 323.—A 4 de Julio de 1816, murió el Sr. D. Joaquín Amigó de Ivero, Infanzón de Aragón, teniente coronel agregado al Estado Mayor de la plaza de Palma en la Isla de Mallorca y antes comandante de Escuadrón del Regimiento de Dragones de Lusitania, hijo de D. Antonio, Ayudante Mayor que fué de la Brigada de Carabineros Reales y Gobernador del Castillo y Plaza de Tortosa y de D.^a Josefa Asensio y Puertas, consortes difuntos, y marido de dona Antonia Josefa Eustaquia de Warnes y Harraez y según su testamento militar que firmó el día 15 de Mayo de 1815. Su cadaver fué enterrado en nuestra Iglesia del R.^l convento de Santo Domingo de Palma el día 5 de Julio de 1816, en la sepultura de la piedra blanca que fué de los Señores Notarios. Se le cantó Misa de cuerpo presente. Acompañaron su cadaver, 12 antorchas y las 9 pesaron 32 libras.—Parroquia la Cathedral.—Murió de retención de orina y de 83 años de edad.

Zaforteza, D.^a M.^a Josefa; pág. 327.—Als 7 Decembre 1816, de orde de D. Miquel Brondo, aná la comunidad de 62 Religiosos a acompañar a la Eclesiastica sepultura de la parroquia de Sant Nicolau el cadaver de D.^a Maria Josefa Zaforteza, q.^m la sua muller.

Lacy, D. Lutz.—Día 5 del mes de Junio del año 1817, a las nueve y media de la noche, fué enterrado en la capilla del S.^{mo} Nombre de Jesús el cadáver del Teniente General de los Reales Exercitos, D. Lutz de Lacy, natural de San Roque en Algeciras, y marido que fué de D.^a Emilia Duguermers, natural de Francia. Hizo testamento militarmente. Su edad 43 años.

Palma 9 Julio 1817.--Pedro Martínez Ayudante de esta Plaza.--Rubricado. (1)

NOTA: En la Ciudad de Palma Capital de la Provincia de Mallorca a los 26 días del mes de Marzo de 1820: Reunidos en la Iglesia de los Padres Predicadores de esta Ciudad, los señores D. Esteban Bonet y Perelló, Alcalde constitucional en ella, D. Nicolás Sala y Roca, Provisor, Vicario General en este Obispado, D. Bartolomé Bover, Vocal facultativo de la Junta superior de Sanidad, D. Pablo José Trias, Regidor, Individuo de la Junta Municipal de la misma, D. Juan Socías, Ayudante de esta Plaza, en virtud de Oficio pasado al primero con esta fecha por el Exmo. Sr. D. Ramón Despuig conde de Montenegro y de Montoro, Grande de España, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, coronel de este Regimiento de Milicias, Gefe Político Interino de esta Provincia, a efecto de disponer la exumación, y verificar la entrega de las cenizas del Exmo Sr. D. Luis Lacy, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, al Presbítero D. Juan Noguera y al comisario de Guerra D. Juan Granados, que a fin de solicitar y recibirlas, se hallan aquí con comisión de la Junta Patriótica instalada en la ciudad de Barcelona, según oficio dirigido en veinte y uno del corriente por aquel Gefe político al referido de esta Provincia: Congregada en la misma Iglesia la comunidad de Padres Predicadores, fue prevenido su Reverendo Padre Prior por el Sr. Alcalde, en que sepultura fué enterrado dicho benemérito ciudadano el Sr. Lacy, contestó aquel que en la capilla del Santísimo Nombre de Jesús, sita en el propio Templo, en la cual seguidamente se hizo la conveniente excavación para remover la lápida por los cabos primero y segundo de gastadores del expresado Regimiento Antonio Corró, Antonio Vives, Gabriel Sabater y Mateo Truyols, quienes extrajeron luego después un ataúd, el cual habierto, se vió contenía un cadáver íntegro, al parecer desnudo, pues se conservan muy pocos restos de la ropa de que estaba vestido: Se le observó un grande destrozo en el cráneo y muy particular en la parte anterior y una herida en la muñeca derecha que se le conoció por el desgarró de la misma y vestigios de sangre aun existentes; fué exami-

nado con proligidad por todos los circunstantes y más particularmente por el cabo Corró de oficio carpintero constructor que dijo haber sido de aquel ataúd y por Francisco Llinás sepulturero mayor de esta Santa Iglesia, los cuales habían presenciado la colocación del cadáver en los mismos ataúd y sepultura. Y preguntados los dos por el Sr. Alcalde, acerca de la identidad del cadáver y persona que lo había animado, dijeron, el primero que aquel ataúd era el mismo que había fabricado con el consabido objeto, en cinco de Julio de mil ochocientos diez y siete: y ambos, que habían conducido y sepultado allí a D. Luis Lacy, hecho cadáver con aquellas heridas: En tal estado preguntó el Sr. Alcalde al comisario don Juan Granados, si quedaba persuadido a que aquel era el cadáver del Sr. Lacy, de cuya recepción iba encargado y habiendo respondido afirmativamente, se le hizo por él justicia, real y corporal entrega del ataúd y su contenido, con expresión de que desde el momento quedaban las autoridades de Mallorca sin depósito tan precioso y que este corría a cargo del mismo Comisario, quien dijo reconocerlo así y que se daba por satisfecho. Con lo que se disolvió la Junta y despidiéndose el Sr. Alcalde de la Comunidad, a la que se mostró agradecido por los apuratos y obsequios reverentes con que se condujo el Padre Prior a su frente, concluyó el acto que firmó el señor Presidente, y a todo fueron testigos los Sres D. Pedro Juan Llompart y D. Pablo Piquer, Regidores de esta Ciudad, el Mariscal de Campo Marqués de Vivot, el Teniente Coronel D. Ignacio Aguilar, Capitán del Regimiento de Zaragoza, don Josef Torres, Teniente de Artillería y muchos otros de que por orden judicial, yo el escribano de su magestad Notario Público de la Nación Española doy fé, y se queda esta acta registrada en mi protocolo.—Esteban Bonet.—Ante mí — Bartolomé Socías.

Es copia etc.....

Caro y Sureda; Ill.ª Sra. D.ª Maria; pág. 376.
—Als 15 Novembre 1817, fonch enterrat en la sepultura de Suredas Valero, el cadaver de la Ill.ª Sra. D.ª Maria Caro y Sureda, filla de los Ill.ª Señors D. Pedro Caro y Maza de Lezana, Mariscal de Campo de los Reals Ejercits y de D.ª Margarita Sureda, Marquesos de la Romana, consortes difunts, y muller del Ill.ª Sr. D. Pedro de Lante. Ordená testament y obras pias en poder de D. Francisco Pujol,

(1) A continuación esta cosida el acta de entrega del cadáver a la Junta Patriótica de Barcelona, autorizada por el notario Bartolomé Socías en 26 Marzo 1820.

nott. als 16 Setembre 1809. Se li rezaren mati-de difunts. Tingue offici cos present se reparti ciri de 4 unsas a cada Religios y foren 92. Aporta sepultura nova de 12 atxas y pesaren las 9, 58 lliuras 6 unsas.—Parroquia Sta. Eulalia.—Mori de repente y de 52 anys de edad.

JAIME DE OLEZA Y DE ESPAÑA.

(Continuará).

MEMORIA DESCRIPTIVA

— DEL —

ARCHIVO HISTÓRICO DE MALLORCA

(CONTINUACIÓN)

DESCRIPCIÓN DEL LOCAL QUE OCUPA

Ocupa el Archivo General Histórico de Mallorca una vasta dependencia del edificio municipal de Palma, sita en el segundo piso, de regulares condiciones de luz y ventilación. Hállase rodeada de estantería sencilla y severa, formando su armazón tubos de hierro apropiados por su diámetro a la resistencia que han de vencer, siendo sus elementos sustentantes tablas de madera llamada *teca*, de 35 milímetros de espesor, apoyadas sobre puentes horizontales de hierro. El total de metros de estantería es de unos 220, y la dependencia tiene la forma rectangular, de 12,70 metros de largo por 4,90 de ancho.

ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Los fondos que constituyen este Archivo General Histórico de Mallorca se hallan distribuidos en cuatro Secciones principales, según su procedencia, las que se subdividen en Series, formando muchas de ellas registros, encuadrados por trienios en gran parte.

Las cuatro principales Secciones de que se ha hecho mención son las siguientes:

SECCIÓN PRIMERA

DOCUMENTOS RELATIVOS AL ANTIGUO RÉGIMEN MUNICIPAL Y ADMINISTRATIVO DE LA ISLA

Comprende:

Serie 1.^a—Registros de Privilegios y de Cartas Reales. Forman 42 códices, muchos de ellos libros de cadena, citados los más por

su título especial y varios por el apellido de su colector.

Serie 2.^a—Registros de Actas o acuerdos del Grande y General Consejo. Comprende 72 libros, que abarcan desde los años 1410 a 1717, con algunas, aunque escasas, faltas.

Serie 3.^a—Libros *Extraordinaris* de la Universidad o de determinaciones de los Jurados. Constituyen esta Serie 86 volúmenes, que comprenden desde 1397 a 1718, con pocas lagunas.

Serie 4.^a—Libros de extracciones de oficios públicos. El régimen llamado de *Sort e Sach*, otorgado por Alfonso V de Aragón en 20 de agosto de 1447, dispuso que en Mallorca los cargos públicos se proveyesen mediante sorteo. Los libros de actas de estas extracciones forman la cuarta Serie, que abraza desde 1460 a 1716 y se compone de 65 volúmenes.

Serie 5.^a—Letras Misivas o correspondencia de los Jurados del Reino. La constituyen 34 volúmenes, de los años 1454 a 1669. Esta Serie, por las noticias que en sus libros se contienen, es una de las más importantes de la Sección 1.^a

Serie 6.^a—Suplicaciones, memoriales y decretos. Hállase formada por 32 volúmenes, desde 1578 a 1757.

Serie 7.^a—Libros de exacciones de deudas, embargos, ventas, administraciones de derechos o impuestos, creaciones y redenciones de censos. Abraza esta numerosa Serie desde los años 1397 a 1824 y comprende unos 270 volúmenes.

Serie 8.^a—Libros de la *Gabella de la Sal*. Esta Serie abarca los siglos XV, XVI y XVII y comprende 282 volúmenes.

Serie 9.^a—Catastro. La componen unos 50 libros relativos al Catastro, padrón de riqueza, repartimiento de tallas, etc., de los siglos XV al XVII.

Serie 10.—Estatutos u ordenanzas de Gremios. Sus volúmenes son 42, sobre los distintos oficios que existían en la Isla.

Serie 11.—Expedientes. Estos procesos son unos 1.600, civiles y criminales, administrativos y gubernativos, muchos de ellos de gran interés, desde 1416 hasta entrado el siglo XIX.

Serie 12.—Pergaminos. Comprenden desde 1232 hasta últimos del siglo XVII. De los que contienen Privilegios Reales hay varios que llevan sus sellos de cera, y de plomo algunas de las Bulas Pontificias. El número de pergaminos es de unos 600.

Serie 13.—Legajos de papeles sueltos. Hay cerca de ciento, que aún restan por clasificar.

SECCIÓN SEGUNDA

DOCUMENTACIÓN DEL SINDICATO FORENSE O SEA COMUNIDAD DE LAS VILLAS DE MALLORCA

Contiene:

Serie 1.^a—Libros de *Clavarias*. Son los libros de cuentas de los Síndicos forenses, desde 1365 a 1828, y suman 739 volúmenes.

Serie 2.^a—Libros referentes al régimen de dicho Sindicato. Comprende tallas generales administradas por los Síndicos clavarios foráneos, impuestos, actas del Consejo forense, sentencias de los clavarios, extracciones de oficios del Sindicato, *Letras circulares*, etc., etc. En total 243 libros, de los siglos XV al XVIII.

Serie 3.^a—Libros de la antigua Curia del Conde de Ampurias, en la villa de Sóller. Esta cortísima serie, adquirida por compra, comprende algunos libros de la administración de dicha Curia y de protocolos de sus notarios. Sólo consta de 15 volúmenes, desde 1289 a 1583.

Serie 4.^a—Expedientes con relación al Sindicato forense. 311 integran la Serie, de los años 1320 a 1613. De ellos tienen singular importancia los de indemnizaciones, instruídos hacia 1458, por los perjuicios ocasionados por la insurrección de los payeses o forenses de Mallorca ocurrida en 1450.

SECCIÓN TERCERA

DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE DE LA ANTIGUA CURIA DE LA GOBERNACIÓN

Consta la sección de las siguientes Series:

Serie 1.^a—Reales Cédulas. Son los libros de correspondencia directa del Rey con el Lugarteniente. Constituyen la serie 111 volúmenes de los años 1229 a 1746.

Serie 2.^a—Extracciones de oficios. Contiene las actas de los sorteos para la elección de funcionarios civiles, distribuídas en 42 libros, desde 1344 a 1652.

Serie 3.^a—Registros de Pregones. Sus volúmenes son en número de 21 y comprenden desde 1385 a 1700.

Serie 4.^a—Guiajes. Son licencias generalmente a buques para su entrada en el puerto o carga y descarga de mercancías. Es poco

numerosa la Serie, pues sólo la forman 10 libros, de 1331 a 1491.

Serie 5.^a—*Lletres Comunes*. Comprenden la correspondencia del Gobernador o Lugarteniente con los Bailes de los pueblos de la Isla. Contiene 416 volúmenes y abraza los años 1337 a 1634.

Serie 6.^a—Libros llamados *Extraordinaris*. Son libros de instancias, quejas y representaciones de particulares y corporaciones al Gobernador. 223 volúmenes, desde 1328 a 1680.

Serie 7.^a—Suplicaciones. Esta Serie es muy análoga a la anterior, de la que difiere, al parecer, sólo en el nombre. La forman 56 libros, de 1298 a 1693.

Serie 8.^a—Mandatos. Son órdenes del Gobernador a las Autoridades y funcionarios inferiores 32 volúmenes, de 1672 a 1749.

Serie 9.^a—Varia. Entre los libros que la componen hay que citar el del Repartimiento de la porción real entre los magnates, escrito en latín, y en sus últimas hojas en árabe. Año 1230.

SECCIÓN CUARTA

PROCEDENCIAS VARIAS

Consta de cuatro Series, que a continuación se expresan:

Serie 1.^a—Procedencias del Consulado de Mar. Son 113 volúmenes y comprende la Serie los libros llamados *Extraordinaris*, los de Provisiones, Sentencias, Cálculos, Comunicaciones, etc., de los años 1500 a 1763.

Serie 2.^a—Procedencia del Gremio de Maerantes. Contiene 41 libros, cuadernos o plañetas y 48 legajos. Son de época moderna, de los años 1791 a 1868.

Serie 3.^a—Tallas. La constituyen 802 volúmenes, correspondientes a los siglos XVII, XVIII y XIX.

Serie 4.^a—Tabla Numularia. Sus libros son 188, de los siglos XVIII y XIX

PEDRO A. SANCHO.

(Continuará.)

Mallorca durante la guerra de sucesión a la Corona de España

(CONTINUACIÓN)

APÈNDICE N.º 1

DETERMINACIO del Gran, y General Consell de la Vniversitat, Civtat, y Regne de Mallorca, tinguda despres de la trista, y dolorosa mort de la Magestad del Rey nostre Señor Don Carlos segon, que goza de gloria.

Die xiiij mensis Novembris Anno á
Nativitate Domini MDCC.

In Dei nomine, et eius divina gratia Amen. Atots sia cosa Manifesta, y notori com vuy Disapte, que contam als 13 del mes de gbre. del any de la Nativitat de nostre Señor Deu Iesu-Christ de 1700. convocat, congregat, y ajuntat lo Gran, y General Concell de la Vniversitat, Civtat, y Regne de Mallorca en el Consistori de la Sala superior de la Casa de la Iuraria, de la dita Vniversitat, co es los Consellers de la port Forana lletres mitjensant citats, y los de la present Ciutat ab so de Simbol, ó Rellotge, y apres convocat aquell ab so de Trompeta, com se acostume en el cual foren presents Su Señoria del Ilustres, y molt Magnífichs Señors Iurats, y Consellers infrascrits.

ILLVSTRES, Y MOLT, MAGNIFICHS SEÑORS IVRATS

Lo Illustre, y molt Magnífich Señor Miquel Ioan Net, Donzell.

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Hyeronim Alamañy.

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Salvador Truyols. Ciutedans.

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Andreu Parets, Nott.

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Pere Andreu Campos. Mercaders

Lo Illustre, y molt Magch. Sr. Jaume Serre, Chirugia.

CONSELLERS MILITARS

Lo Illustre, y molt Magch. Sr. Miquel Iuan Net, Iurat.

Don Fancesch de Verí del habit de Montesa.

Mo. Ramon Brondo del habit de Calatrava.

Don Salvador Sureda de Sant Martí del habit de Alcantera.

Don Baltasar Rosiñol, y Forteza.

Mo. Miquel Ioan Fuster.

Mo. Gabriel de Berga y Santacilia, del habit de Santiago.

CONSELLERS CIUTEDANS

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Geronim Alamañy.

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Salvador Truyols. Iurats.

Lo Magch. Miquel Santendreu, y Truyols. Mostesaf.

Mo. Antoni Garriga,

Mo. Francesch Antich.

Mo. Martí Perello.

Mo. Francesch Mora, y Mulet.

Mo. Francesch Comellas.

Mo. Nicolau Armengol.

CONSELLERS MARCADERS

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Andreu Parets, Nott.

Lo Illustre, y molt Magch. Señor Pere Andreu Campos. Iurats.

Ioan Servera, Nott.

Francesch Serre.

Antoni Busquets.

Miquel Bertan.

Jaume Manente.

CONSELLERS MANESTRALS

Antoni Prohens, Valluter.

Damia Vaquer, Blanquer.

Damia Cassa, Farrer.

Antoni Roig, Sastre.

Gabriel Terrassa, Salleter.

Augusti Seguí, Flassader.

Francesch Pons, Sucre.

Ioan Antoni Matheu, Chirugia.

Bernat Vallespir, Flassader.

Antoni Matheu, Sastre.

CONSELLERS DE LA PART FORANA

Los honorables Guillem Rigo, de la Vila de Santañi. Sindichs

Ioan Morell de Barthomeu, de la Vila de Soller. Clavaris.

Antoni Serra, de Alcudia.

Ioan Reura, de Inca.

Nicolau Oller, y Bosch de Pollensa.

Miquel Real, de Sineu.

Ioan Truyols, de Manacor.

Jaume Amengual, de Selva.
 Jaume Gelebert, de Binisselem.
 Nadal Serre Poquet, de la Pobla. Sindichs
 Francesch Ramis, de Inca. [de Managa.
 Barthomeu Mallol, de Sineu.
 Ioan Riera, de Manacor.
 Antelm Çalva, de Llumajor.
 Antoni Simo, de Valldemossa.
 Bernat Simonet, de Alaro.
 Pere Matheu, de Muro.
 Antoni Reyo, de Sancellas.
 Ioanot Torrens, de Petra
 Miquel Crespi, de Arta.
 Ioan Adrover, de Felanitg.
 Barthomen Alou, de Campos.
 Steva Mesquida, Nott., de Algaide.
 Ioan Mas, de Santa Margaritta.
 Ioan Bujoza, de Spolles.

Per efecte de tractar, deffinir, y determinar, cosas consernents al be, y utilitat de la dita Vniversitat, y haventse assentat, y reposat lo dit Consell, y fet silenci per aquell, fonch proposat per lo Illustre, y molt Magch. Señor Jaume Serre, Chirugia, Iurat Menestral tant en son nom com dels demes sos Socios Iurats la proposicio del tenor saguent.

PROPOSICIO DEL GRAN, Y GENERAL CONSELL

El fetal succes de la mort del Rey Nostre Señor, qui goze de Deu, es ja publich á V. Señoria, y atot el Regne, aqui la perticipá la Serenisima Señora Reyna, y demes Señors de la Iunta ab carte dels 3. dels corrents, manant remitir copias de las Clausulas del Testament, que otorgá nostron diffunt Monarca, tocants á la formacio de la junta de Govern, tot lo qual se llegira á V. Sria. juntament ab la Real carta de 30. Octubre en que se Magestad (que Deu tenga) maná declarer la sua Real Voluntat de haver elegit en Governador de sos Regnes, en el interim, que Deu nostre Señor disposa de se Magestad lo Eminentissim Señor Cardinal de Toledo, en vista de tot loqual, es ben cert que deu V. Sra. deslliberar, lo que es tant propi de obligació de bons Vassallas, que es ab tota resignacio conformarse á las ordes de la Serenissima Señora Reyna, y demes Señors de la Iunta, en conformitat, y cumpliment del Testament, y vltima disposicio de se Magestad, que goze de Gloria.

CARTA de se Real Magestad de haver elegit Governador de la Monarquia al Eminentissim Señor Cardenal Portocarrero durant la sua enfermedad.

EL REY

Amados, y fieles nuestros, habiendo sido Nuestro Señor servido, de poner mi vida en el estrecho termino de perderla, y estando por esta Causa imposibilitado de atender, como siempre lo he deseado al gobierno, y providencias, de que necessitan mis Reynos, y siendo esta una obligacion, que no admite escuza, ni intermission alguna, por cumplir con ella, y con el cariño, que siempre he tenido, y tengo a mis Reynos, y Vazallos, y hallandome, con tanta satisfacion, y experiencias del zelo, conque el Cardenal Arçobispo de Toledo D. Luys Manuel Portocharrero de mi consejo de estado, me ha servido, y ayudado en todo lo que he fiado á su grade amor, en las majores importancias. quiero y mando, que en el interim, que nuestro Señor dispense de mi, y llegue el caso de concederme la Salud, que mas combenga, v. de que falte, y se habra mi Testamento, gobierne en mi Nombre, y por todos mis Reynos, assi en lo politico, como, en lo militar, y económico en la misma forma, que yo lo he hecho asta aqui, y puedo asserlo en adelante, por lo qual os mando obedescais las ordenes, que os diere el dicho Cardenal Portocarrero firmadas, ó rubricadas de su mano, poniendo antes, que lo executa por mi, exacutareys lo assi, que esta es mi voluntad. Dat en Madrid á XXX de Octubre MDCC.

YO EL REY

Don Ioseph de Villanueva Pro Theq Vt. D. Ioannes de la Torre Reg. Vt. D. Franciscus Truyols. Vt. Sigismundus Monter Reg. Vt. Lo-pes Regens.

REAL carte de avis de la dolorosa, y trista mort del Rey nostre Señor Don Carlos II.

(Vide Tomo XIV, pág. 288 de esta Revista. Año 1913).

Real carte de Se Magestad, que no pogve firmar á causa del accident de la enfermedad de que mori.

(Vide Tomo XIV, pág. 302 de esta Revista. Año 1913.)

COPIA de las Clavulas del Testamento que otorgo el Rey Señor Don Carlos Segundo (que está en Gloria) tocantes á la sucession de todos sus Reynos, y Señorios en 2. de Octubre de 1700.

I reconociendo conforme a diversas consultas de Ministros de Estado, y Iusticia que la razon en que se funda la Renuncia de las Señoras Doña Anna, y Doña Maria Thereza Reynas de Francia mi Tia, y Hermana a la sucession de estos Reynos, fué evitar el prejuicio de unirse á la Corona de Francia, y reconociendo que viniendo á cessar este motivo fundamental subsiste el derecho de la sucession, en el Pariente mas inmediato conforme a las leyes destes Reynos, y que oy se verifica este caso en el hijo segundo del Delfin de Francia. Portanto arreglandome, á dichas leyes declaro ser mi Sucesor en caso, que Dios me lleve sin dexar hijos: el Duque de Anjou hijo segundo del Delfin y como a tal le llamo a la sucession de todos mis Reynos, y Dominios sin excepcion de ninguna parte de ellos, y mando, y ordeno, á todos mis Subditos, y vassallos de todos mis Reynos, y Señorios, que en el caso refferido, que Dios me lleve sin sucession legitima le tengan, y reconozcan por su Rey, y Señor natural, y se le de luego, y sin la menor dilacion la posesion actual, precediendo el Iuramento, que deve hazer de observar las leyes, Fueros, y costumbres de dichos mis Reynos, y Señorios, y porque es mi intencion y conuiene assi ala Paz de la Christiandad, y de la Europa toda, y a la tranquilidad destes mis Reynos, que se mantenga siempre desunida esta Monarquia de la Corona de Francia declaro consiguientemente á lo refferido que en caso de morir dicho Duque de Anjou ó en caso de heredar la Corona de Francia, y preferir el goze de ella, al de esta Monarquia, en tal caso deva pasar dicha sucession al Duque de Berri su hermano Hijo tercero del dicho Delfin en la misma forma; y en caso que muera tambien el dicho Duque de Berri, ó que venga tambien á suceder en la Corona de Francia en tal caso declaro, y llamo a dicha sucession al Archiduque Hijo segundo del Emperador mi Tio, excluyendo por la misma razón, é inconvenientes contrarios á la Salud pública de mis vassallos al Hijo Primogénito de dicho Emperador mi Tio, y viniendo á faltar dicho Archiduque en tal caso declaro, y llamo á dicha sucession al Duque de Saboya, y sus Hijos, y en tal

modo es mi voluntad, que se execute por todos mis vassallos, como se lo mando, y conviene á su misma salud, y tranquilidad, sin que permitan la menor dismembración, y menoscabo de la Monarquia fundada con tanta gloria de mis Progenitores; y porque deseo vivamente, que se conserve la Paz, y vnion, que tanto importa á la Christiandad entre el Emperador mi Tio, y el Rey Christianismo les pido, y exorto, que estrechando dicha vnion con el vinculo del matrimonio del Duque de Anjou con la Archiduquesa logre por este medio la Europa el sosiego, que se necessita.

Y en el caso de faltar Yo sin sucession ha de suceder el dicho Duque de Anjou en todos mis Reynos, y Señorios, assi los pertenecientes ala Corona de Castilla; como la de Aragon y Navarra, y todos los que tengo dentro, y fuera de España, Señaladamente en quanto a la corona de Castilla en los de Castilla, Leon, Toledo, Galicia, Sevilla, Granada, Cordova, Murcia, Iaen, Algarbes, de Algecira, Gibraltar, Islas de Canaria, Indias, Islas, y Tierra firme del mar Oceano del Norte, y del Sur de las Filipinas, y otras qualesquiera Islas, y tierras descubiertas, y que se descubrieren de aqui adelante, y todo lo demas en qualquiera manera tocante á la Corona de Castilla, y por lo que toca á la de Aragon en mis Reynos y estados de Aragon, Valencia, Cataluña, Nápoles, Sicilia, Mallorca, Menorca, Cerdeña, y todos los otros Señorios, y derechos, como quiera que sean pertenecientes á la Corona Real de Aragon, y tambien en el Reyno de Navarra, y qualesquiera otros estados pertenecientes a la Corona Real de él; Y assi mismo en mi estado de Milan, Ducados de Brabante, Lamburg, Geldres. Flandres, y todas las demas Provincias, estados, Dominios, y Señorios que me pertenezcan, y puedan pertenecer en los Payses baxos, derechos, y demás acciones, que por la sucession de ellos en mi han recaido, y quiero que, luego, que Dios me llevare desta presente vida al dicho Duque de Anjou se llame, y sea Rey como ipso facto lo será de todos ellos, no obstante qualesquiera renunciaciones, y actos, que se hayan hecho en contrario por carecer de justas razones, y fundamentos, y mando a los Prelados, Grandes, Duques, Marqueses, Condes y Ricos hombres, y á los Priors, Comendadores, Alcaydes de las casas fuertes, y llanas, y á los Cavalleros, Adelantados, y Merinos, y á todos los Concejos y Iusticias: Alcaydes, Alglaciles, Regidores. Offi-

ciales, y Hombres buenos de todas las Ciudades, Villas, y lugares, y tierras de mis Reynos, y Señorios, y á todos los Virreyes, y Gobernadores, Castellanos, Alcaydes, Capitanes, Guardas de las Fronteras de Aquende, y Allende, el Mar, y otros qualesquiera Ministros nustras, y officiales, assi de la Governacion de la Paz, como de los exercitos de la guerra entierra, y en Mar, assi en todos nuestros Reynos, y estados de la Corona de Castilla, Aragon, y Navarra, Napoles, y Sicilia, y estado de Milan. Paisas baxos, y en otra qualquier parte á nos pertenecientes, y a todos los otros nuestros vassallos subditos naturales de qualquier calidad, y preminencia, que sean donde quiera que habitaren, y se hallaren por la fidelidad, lealtad, segecion, y vassallage, que me deven, y son obligados como á su Rey, y Señor natural en virtud de Juramento de fidelidad y omenaje, que me hizieron, y devieron hazer, que cada, y quando que plugiere á Dios llamarme desta presente vida los que se hallaren presentes, y los ausentes luego, que a su noticia viniere conforme á, loque las leyes destas dichos Reynos, estados, y Señorios en tal caso disponen, y en este testamento está establecido, hayan tengan, y reciban el dicho Duque de Anjou en caso de faltar Yo sin sucession legitima por su Rey, y Señor natural de dichos mis Reynos, estados y Señorios en la forma, que va dispuesto, alcen pendones por el, haziendo los actos, y solepnidades, que en tales casos se suelen, y acostumburan hazer segun el estilo, uso, y costumbres de cada Reyno y provincia presten, exhiban, hagan, prestar, y exhibir toda la fidelidad, lealtad, y obediencia, pues como subditos vassallos son obligados á su Rey, y Señor natural, y mando todos los Alcaydes de las Fortalezas, Castillos, y casas llanas, y á sus lugar tenientes de qualesquier Ciudades, villas, y lugares, y Despoblados, que hagan pleyto, omenaje segun costumbre, y fuero de España, y Castilla, Aragon, y Navarra y todo lo que á ellos les toca, y en el estado de Milan, y á los otros estados, y Señorios segun los estilos de la Provincia, y parte donde seran por ellos al dicho Duque de Anjou, y de los tener y guardar para su servicio durante el tiempo, que se los mandare tener, y despues entregarlos aquién por el les fuere mandado de palabra, ó por escrito, lo cual todo que dicho es cada vna cosa, y parte de ella les mando, que hagan, y cumplan Realmente, y con efecto so aquellas

penas, y casos feos en que caen, é incurren los rebeldes, é inobedientes a su Rey, y Señor natural, que violan, y quebrantan la lealtad, fe é pleyto omenaje.

Concuerdan con los originales del testamento del Rey nuestro Señor, que haya gloria Madrid á dos Noviembre de mil y setecientos.

D. Antonio de Vbilla, y Medina.

D. Joseph de Villanueva Fernandex de Ixar del Consejo de su Magestad, y su Protonotario de los Reynos de la Corona de Aragon.

Certifico, que esta copia de clausulas del Testamento del Rey nuestro Señor Don Carlos segundo (que este en Gloria) otorgado en dos de Octubre de Mil, y setecientos concuerda con la copia original, que de las clausulas originales de dicho Testamento remitieron la Reyna nuestra Señora, y Señores de la Iunta, del Gobierno con Decreto de dos de Noviembre de dicho año dirigido al Señor Conde de Frigilana Governador del Consejo Supremo de Aragon. Y para que conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello Secreto de su Magestad, que esta en mi poder. En Madrid á tres dias del mes de Noviembre de Mil, setecientos.

D. Joseph. de Villanueva Fernandez de Ixar.

Loco ✠ Sigilli.

COPIA de clavuvias del testamento, que otorgo el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo (que esta en Gloria) tocantes á la formacion de la Iunta de gobierno de 2 de Octubre de 1700

Si al tiempo de mi fallecimiento no se hallare mi Succesor dentro de estos Reynos conviniendo las mayor, mas autorizada providencia al gobierno Vniversal de todos ellos, y lo mas conforme á sus leyes, fueros, constituciones, y costumbres segun lo consideró el Rey mi Señor, y mi Padre mientras dicho Succesor pueda por sí dar providencia al gobierno, mando, que luego, que lo falte se forme vna junta en que concurren el Presidente ó el Governador del Consejo de Castilla, el Vicecancellor, ó el President de Aragon, el Arçobispo de toledo; el Inquisidor General, un Grande, y un Consejero de estado los que lo dexare nombrados en este mi Testamento, ó Codicilio, que lo hiziere, ó papel firmado de

mi mano, y el tiempo que la Reyna mi muy chara, y amada mujer se conservare en estos Reynos, y Corte ruego, y encargo, á su Magestad acista y autorice dicha Iunta la qual se tenga en su Real presencia en la Pieza, y parte que su Magestad Señalare, tomando el trabajo de intervenir en los negocios, y en ellos tenga voto de calidad de modo, que siendo iguales los votos prefiera la parte donde el voto de su Magestad se arrimare, y en todo lo demas se este á la mayor parte y que este gobierno dure mientras mi Sucesor si estuviere en la mayor edad pueda proveer de gobierno savido mi fallecimiento.

Todas las consultas, que hizieren, los Consejos se entregaran en la Secrettaria del despacho Vniversal al Secretario, que lo fuere del, las quales se abriran en la Iunta dandose su parecer en ellas en la forma dicha, apuntara el Secretario del despacho la resolución, que por la mayor parte quedare resuelta, y el dia siguiente las trahera puestas, si no es, que necessite la brevedad de que vaje luego, y esta resolución se rubricara, assiendiendo la Reyna mi muy chara, y amada mujer, como dicho es por su Magestad en el lugar, que lo la hago, y mas avajo por dos de la Iunta, y en caso de no assistir su Magestad se rubricara por todos los que assistieron en la Iunta segun las precedencias, en que se hallaren contando, que alomenos sean quatro los que rubrique y que por los que tocan al Consejo de Aragon lleven siempre la rubrica del Vicecancellor ó Regente mas antiguo, que assistiere en la Iunta, y en la remision de los negocios, asi de officios; como de parte á los [consejos, y ministros se executara por Decretos rubricados en la misma conformidad, que las resoluciones de las Consultas, ó papeles firmados del Secretario del despacho, uno y otro, segun lo resolviere la Iunta.

Y en los despachos, que lo firmo assi de mi Real mano, como de estampa se firmaran por la Reyna mi muy chara, y Amada muger en el lugar, que lo firmo y por todos los demas de la Iunta en el Inferior lugar, y si estuvieren impedidos algunos firmara por lo menos quatro dellos, con tal, que por los que toca á Aragon, lleven siempre la firma de Vicecancellor, ó Regente mas antiguo del Consejo de Aragon, que assistiere en la Iunta, y los Secretarios de estado los refrendaran en el lugar, que lo executan, y los demas pondran por

mandato de su Magestad; pues todos los despachos deven empezar con el nombre de mi Sucesor regnante, ó de su Real dignidad, y todos ellos quiero (con toda la potestad Real, que para el bien de mis subditos debo, y puedo Vsar) sean obedecidos, como carta, y cedula del Rey, y Señor natural de estos Reynos; y los que no las obedecieren sean castigados por ellos, con las penas, que correspondan a quien no obedece las cartas, cedula, y despachos de su Rey, y Señor natural

Los Tribunales, que lo dejo en mis Reynos se conservaran indefectiblemente en la forma, que oy tienen sus manejos, para lo qual les comunico de nuevo toda aquella auctoridad, que oy exercen, vsando para ello de toda mi regalía, y los ministros, que concurrieren ellos al tiempo de mi fallecimiento, y todos los Virreyes, y Gobernadores, y otros qualesquiera que exercen Jurisdiccion se mantendran en ellos, hasta que mi Sucesor, ó la Iunta, que dejo nombrada, segun los motivos, que tubieren, hagan novedad segun la potestad, que les dejo, y paraque exerzan dichos officios, les doy toda la que debo, y puedo darles, y mando a mis Reynos, y subditos les obedescan en la misma conformidad, que lo hazian hasta dicho caso.

Concuerdan con los originales del testamento del Rey nuestro Señor (que haya gloria) Madrid á dos de obre. de mil y setecientos.

Don Antoni Vbilla, Medina.

Don Joseph de Villanueva, Fernandez de Ixar, del Consejo de su Magestad, y su Prototario de los Reynos de la Corona de Aragon.

Certifico, que esta copia de clausulas del testamento del Rey nuestro Señor Don Carlos segundo (que este en Gloria) otorgado en dos de Octubre de mil, y setecientos concuerda con la copia original, que de las clausulas originales de dicho testamento remitieron la Reyna nuestra Señora, y Señores de la Iunta con Decreto de dos de Noviembre de dicho año dirigido al Señor Conde de Frigiliana Governador del Consejo Supremo de Aragon, y para que conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello de su Magestad, que esta en mi poder. En Madrid á tres dias del mes de obre, de mil, y setecientos.

D. Joseph de Villanueva Fernandez de Ixar,

Loco ✠ Sigilli.

COPIA del papel en que el Rey nvestro Señor (que esta en Gloria) dejó nombrados el Consejero de Estado, y Grande, que han de asistir en la Iunta de Gobierno.

Nombro, á D. Rodrigo Manuel Manrique de Lara, Conde de Frigiliana, Gentil hombre de mi Camara de mi Consejo de Estado, para que como Ministro de el concurra en la Iunta, que he Diputado por mi Testamento para el Gobierno de mis Reynos, en el interin, que puede tenerle mi Successor en ellos; y aviendo de concurrir tambien en la dicha Iunta vn Grande por representación de la Nobleza nombro, á D. Francisco Cassimiro Pimentel Conde de Venavente mi Sumiller de Corps. Y para que assi se execute lo firme en Madrid, á dos de Octubre de Mil, y setecientos.

YO EL REY

Cocuerda co. el original. Madrid á 2. de obre. de Mil, y setecientos.

Don Antonio de Vbilla, y Medina.

Don Ioseph de Villanueva Fernandez de Hijar del Consejo de su Magestad, y su Protonotario de los Reynos de la Corona de Aragon.

Certifico, que esta copia de papel en que el Rey nuestro Señor, (que esta en Gloria,) dejó nombrados el consejero de Estado, y Grande que han de asistir en la Iunta de Gobierno, concuerda con la copia original, que de dicho papel remitiero la Reyna nuestra Señora, y Señores de la Iunta de Gobierno con Decreto de dos de Noviembre de Mil, y Setecientos años dirigidos al Señor Code. de Frigiliana Governador del Consejo Supremo de Aragon, y paraque conste donde combenga, doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello secreto de su Mag. que esta en mi poder en Madrid á tres dias del mes de Noviembre de Mil, y setecientos.

Don. Ioseph de Villanueva Fernandez de Ixar.
Loco ✕ Sigilli.

DR. FERNANDO PORCEL.

(Continuad)

FUENTES DE DERECHO
EN MALLORCA

(Continuación del Índice de las Alegaciones de Ramón de Veri.)

Alegación 100.—Por Gabriel Fiol, c. Monjas de Sta. Magdalena.

Al. 101.—Por Jacobi Barceló de la villa de Santany, c. Jacobum y Damian Vidal de dita villa. *Vanrell*.

Al. 102.—Por Antonio Roig, c. Rafael Molins. *Colomine*.

Al. 103.—Por Juan Castañer de Sóller, c. Jacobum Muntaner. *Orlandis*.

Al. 104.—Gabriel Morey, c. Juanote Morey. *Colomine*.

Al. 105.—Por Bartolomei de Olesia. *Andreu*.

Al. 106.—Pedro Vivot, c. M. Clapés. *Palou*.

Al. 107.—Por Lorenzo Lazaro, c. Juana Latzara (28 Julii 1587) J. Antoni *Gual*.

Al. 108.—30 Septiembre 1580 por Luis Tugores, c. Jacobum Tugores. P. Juan Bordoy, notario.

Al. 109.—Por Miguel Luis de Tugores, doncell. (Sobre donación) *Palou*.

Al. 110.—Por Antonio Juan Axartell y Francisco su hijo, c. Antonio Garau.

Al. 111.—Por Juanot de Sta. Cilia, c. Jacobo Juan de Villalonga y Juanotum de Torrella.

Al. 112.—Por Juan Janer.

Al. 113.—Conclusio por Michael Gallard. *Serra*.

Al. 114.—Por el capitan Zervin de Vernin, c. herederos de Pedro Jubí. *Andreu*.

Al. 115.—Por Bernardo Valls, c. Juana Axartell. *Colomine*.

Al. 116.—Por Jaime Roca, c. Jerónima Torrelló. *Colomine*.

Al. 117.—Caso en derecho. *Colomine*.

Al. 118.—Por Pedro Farra de Puigpuñent, c. Guillem de Nadal. *Vinials*.

Al. 119.—Por Gerónimo de S. Juan sobre heredad.

Al. 120.—Por Basilio y Miguel Morell, c. Francina Morell.

Al. 121.—Por Jaime Morell. *Colomine*.

Al. 122.—Por Antonio Poquet, not. c. José Amer, notario.

Al. 123.—Por Pedro Gelabert, c. Gabriel Antich. Michael *Miralles*.

Al. 124.—Por Sebastián Bauzá Peretó. *Serra*.

Al. 125.—Por Antoni Poquet, not. c. Bauzá,

Al. 126.—Por Miguel de Pax sobre contabilidad.

Al. 127.—Por Abri Dezcallar, c. Villa de Campos. *Serra*.

Al. 128.—Sobre herencia de Federico Desmás y Guillermo de Vert. *Colomine*.

Al. 129.—Jurados de Sta. Margarita, c. Ana de Villalonga. *Colomine*.

Al. 130.—Jaime Antonio Serralta y Mateo Togores. *Colomine*.

Al. 131.—Por Gerónimo de S. Juan, c. Miguel Juan de S. Juan.

Al. 132.—Idem.

Al. 132.—Por Gerónimo de S. Juan, c. Miguel Juan de S. Juan (Mallorquin).

Al. 133.—Idem.

Al. 134.—Por Obispo y Cabildo, c. Gerónimo de San Juan sobre el predio la Bastida. *Colomine*.

Al. 135.—Gerónimo de S. Juan, c. Miguel Juan de San Juan. *Forteza*.

Al. 136.—Por Miguel Juan de San Juan, c. Gerónimo de S. Juan y árbol.

Al. 137.—Miguel Juan de S. Juan. Gerónimo de S. Juan.

Al. 138.—Gerónimo de S. Juan, c. Antonio Jaime Boscá, notario.

Al. 139.—Miguel Juan de S. Juan, c. Jerónimo de S. Juan.

Al. 140.—Por herederis de Jaime de Oleza, contra Alfonso Torrella.

Al. 141.—Por Pedro Sala, c. Gerónimo de S. Juan.

Al. 142.—Por Felipe Valentí, c. Mariano Forteza. *Serra*.

Al. 143.—Por Pedro Juan de Oleza y Jaime de Oleza, c. Jaime Ortolá. *Colomine*.

Al. 144.—Por Gerónima Axeló y Orlandis, c. herederos de Antonio Buenaventura Puig de Ros. *Orlandis*.

Al. 145.—Por Catalina viuda de Francisco Rebasa, not. c. Francisca, viuda de Ugueto Jorge de S. Juan. *Berga*.

Al. 146.—Contra las amortizaciones eclesiásticas. Refiérese al pleito de los S. Juan sobre la «Bastida».

Al. 147.—Por Juan Morey. *Serra*.

Al. 148.—Caso en derecho sobre hipoteca. *Colomine*.

Al. 149.—Caso en derecho. *Colomine*.

Al. 150.—Por Jorge Abri Dezcallar. *Vanrell*.

Al. 151.—Por Juan Andreu, c. Ana Armengol, muger de Ramon Cors. *Serra*,

Al. 152.—Por Juan de S. Juan (Miguel). Francisco *Sunyer*.

Al. 153.—Sobre amortización (refiérese al pleito de los S. Juan sobre la «Bastida»).

Al. 154.—Sobre el pleito de los S. Juan sobre la «Bastida». *Colomine*.

Al. 155.—Gerónimo de S. Juan sobre lo mismo.

Al. 156.—Por Miguel Juan de S. Juan, c. Gerónimo de S. Juan. *Sunyer*.

Al. 157.—Por Gerónimo de S. Juan, c. Miguel (mallorquin).

Al. 158.—Caso en derecho. *Colomine*.

Al. 159.—Por Gerónimo Andreu, c. Mari-
na Moranta. Miguel *Miralles*.

Al. 160.—Por Andrés Tudela, *Serra*.

Al. 161.—Por Pedro Celabert. Gabriel An-
tich de Sineu, *Vinyals*.

Siguen 16 hojas con índice por materias.

TOMO II

214 CONSILIUM, 619 HOJAS

Alegación 62.—Por Gerónimo de S. Juan, c. J. de S. Juan.

Al. 163.—Por los anteriores.

Al. 164.—Por Catalina Mas, c. Bernardo Olguer, *Moll*.

Al. 165.—Entre Cristóbal Serra y su hijo, *Vinyals*.

Al. 166.—Caso en derecho.

Al. 167.—Zapateros de la ciudad y de fuera, *Colomine*.

Al. 168.—Pro Magnífico Juanoto Nicolau dels calderers. *Colomine*.

Al. 169.—Por Miguel Juan de San Juan c. Gerónimo de S. Juan. P. *Moll*.

Al. 170.—Por Andreas Caluo. *Colomine*.

Al. 171.—Por Catalina Cañellas, c. Pedro Ferrer. *Berga*.

Al. 172.—Gerónimo Andreu, c. Joannes Blanch. Juan *Tagamanent* y Forteza.

Al. 173.—Por Andrés Pical, platero, c. Margarita Bertrana. *Gual*.

Al. 174.—Por Juan y Ursula García, c. Pedro Mascaró. *Colomine*.

Al. 175.—Por Juanote Cavaver, sucrero, c. Onofre Salvá. *Andreu*.

Al. 178.—Por Perote Fiol, c. Juana Colomer y Mateo Fiol. *Vinyals*.

Al. 179.—Por el Hospital General y hospital de S. Pedro y S. Bernardo, c. Juanote *Sunyer* y Antonio Nadal. *Serra*,

Al. 180.—Querella entre boticarios y su-
crosos. (mallorquin)

Al. 181.—Juanote Sureda, c. Salvador Su-
reda.

Al. 182.—Caso en derecho. *Colomine*. (Per
Juan Andreu).

Al. 183.—Jaime Barceló de Santani, c. Jai-
me y Damián Vidal.

Al. 184.—Herederos de Felipe Fuster, c.
Nicolás Muntañans y Nicolás Malferit. *Serra*.

Al. 185.—Guillermo Morro y Amador Ri-
poll de la Puebla. *Colomine*.

Al. 186.—Caso en derecho. *Colomine*.

Al. 187.—Por Miguel Roig y Pedro Roig.
Andreu.

Al. 188.—Por Vicente Amengual, c. Jaime
Vidal. *Andreu*.

Al. 189.—Por Eleonor Catlar, c. Gerónimo
Dezcallar. *Vanrell*.

Al. 190.—Por Gabriel Puig, c. Miguel Tru-
yols. *Colomine*.

Al. 191.—Caso en derecho. *Colomine*. (Por
Antonio Roig).

Al. 192.—Por Antonio Mut. *Colomine*.

Al. 193.—Por Antonio Planes, c. Miguel
Fiol. *Colomine*.

Al. 194.—Por Antonio Roig, c. Molinis.
Colomine.

Al. 195.—Caso en derecho. *Colomine*.

Al. 196.—Por los hermanos Bejulini, c.
Francisco Ballester. *Colomine*.

Al. 197.—Por Gabriel Reynés, c. Bartolo-
mé Font. *Mayrata*.

GABRIEL LLABRÉS.

(Continuará.)

NOTICIES

El nostro President

Ha retornat a Mallorca nostro benvolgut
company y President de aquesta Associació
D. Gabel Llabrés y Quintana.

Durant la seua estancia en la Cort, aont
havia anat ab motiu de tenir que formar part
d'un tribunal de oposicions a cátedras d'Histò-
ria y Geografia d'Instituts Generals y Tecnichs,
fench atacat de malaltia qu'el tengué postrat
algun temps.

Avuy segueix en franca convalecència, es-

perant, D. v. que molt pronte, al regressar a
n'aquesta Ciutat de la playa, aont pasa l'estiu,
el tendrem entre noltros fent vida ordinaria,
presidintnos en aquesta Casa les juntes y assis-
tint a les reunions senmanals dels dilluns tan
nostres y estimades.

De tot cor ho desitjam.

Nou Corresponent de l'Història

Ha estat anomenat Academich corresponent
de la Reyal de l'Història en sessió tenguda el
prop passat Juny y a proposta de los Acade-
michs de número Excms. Senyors Duch de
T'Serclaes, Baró de la Vega de Hoz, Conte de
la Mortera y Don Antoni Ballesteros nostro
bon amich el President de la Comissió Provin-
cial de Monuments Excm. Sr. D. Jeroni Rius
y Salvá, a nel que donam desde aquestes col-
lunnes la nostra norabona.

Comissió Provincial de Monuments

Dia 30 de Juny celebrá aquesta entidat la
primera sessió ordinaria tenguda efecte després
de se constituíó baix la Presidencia del Excm.
Sr. D. Geronim Rius y Salvá.

Doná conte en ella son President del tre-
balls realitzats y de les gestions fetes per lográ
la justa declaració de monument nacional del
nostre gran edifici Sa Lonja juntament ab sos
anexes jardí y casal anomenat *Consulat* ab son
Oratori.

També se parlá de certes reparacions que
precisan fer a la Torre de Pelayres y a nel
Claustro de San Francesch, monuments nacio-
nals; de les murades d'Alcudia, que mereixen
la protecció de la Comissió, per evitar mutila-
cions que sufren y ultimament de adherirse a
les gestions que se fan ab el fi de la defensa
dels singulars paratges de Miramar.

Fentse constar ab acte la satisfacció de la
Junta pel nombrement de CC. de l'Història a
favor de los Senyors Rius y Alcover, se aixeca
aquella sessió.

R.

PREU DE SUSCRIPCIÓ

SIS PESETES L'ANY

ESTAMPA D'EN GUASP.